



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Disposición

Número:

Referencia: Acto de convocatoria - N° 80-0018-LPU25 para la "Adquisición de Leche en Polvo libre de fenilalanina (PKU)"

VISTO: la Ley N°26.279 , la Ley N° 27.611, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, la Disposición N° 62 de fecha 30 de julio de 2024 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, el Expediente N° EX-2025-59392038- -APN-DCYC#MS, y,

CONSIDERANDO:

Que, por los presentes actuados tramita la Licitación Pública N° 80-0018-LPU25 para la "Adquisición de Leche en Polvo libre de fenilalanina (PKU)", por un monto estimado de PESOS TRESCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON 60/100 (\$ 314.525.673,60.-), solicitada por la DIRECCIÓN DE SALUD PERINATAL NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA.

Que la necesidad de adquisición se fundamenta en las Leyes N° 26.279 de “Detección y tratamiento de determinadas patologías en el recién nacido” y Ley N° 27.611 de “Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia, y en atender las necesidades del tratamiento de pacientes con fenilcetonuria que requieran de la fórmula indicada para Bienes y/o Servicios menores y mayores de 12 meses de edad. La fenilcetonuria es una enfermedad hereditaria que se caracteriza por generar la carencia de la enzima fenilalanina hidroxilasa la cual es necesaria para descomponer el aminoácido esencial. Los niveles de fenilalanina al acumularse por la carencia de la enzima provocan daños, principalmente a nivel del sistema nervioso.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA, han prestado conformidad a la solicitud.

Que, asimismo, la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención propia de su competencia en el presente trámite.

Que se encuentra cargada la Solicitud de Contratación SCO 80-61-SCO25, sobre el monto estimado para la gestión que nos ocupa.

Que la mencionada contratación se encuentra excluida del Control de Precios Testigo, conforme lo establecido en el

Artículo 2° del Régimen del Sistema de Precios Testigo aprobado como Anexo I a la Resolución SIGEN N° 36/17 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y sus modificatorias.

Que la presente contratación se encuadró en la modalidad de Licitación Pública contemplada en el Artículo 25 inciso a, apartado 1, del Decreto N° 1023/01 sus modificatorios y complementarios, reglamentada por el Artículo 13 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que rige la licitación de conformidad con lo solicitado por el área requirente, el que deberá complementarse con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Disposición ONC N° 62/24.

Que, en el estado de las actuaciones, corresponde autorizar la convocatoria a Licitación Pública N° 80-0018LPU25 de conformidad con el artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto N.º 1023 del 13 de agosto 2001, y sus modificatorios y complementarios y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá el llamado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 9, incisos a) y b) del Anexo del Decreto N° 1030/2016 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Autorízase la convocatoria a Licitación Pública N° 80-0018-LPU25 para la " Adquisición de Leche en Polvo libre de fenilalanina (PKU).", al amparo de lo establecido por el artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto N.º 1023/2001, y sus modificatorios y complementarios, solicitada por DIRECCIÓN DE SALUD PERINATAL NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE DE CURSO POR VIDA, por un monto estimado de PESOS TRESCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON 60/100 (\$ 314.525.673,60.-).

ARTICULO 2º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que como Anexo PLIEG-2025-74696058-APN-DCYC#MS, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º.- Autorizase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, la eventual emisión de circulares aclaratorias y modificatorias al Pliego aprobado por el artículo precedente.

ARTICULO 4º. - Pase a la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a sus efectos.

